

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 252

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 24 de abril de 2012

Término del artículo 113: 7 de mayo de 2012

SUMARIO: Ley 20.744, Régimen de Contrato de Trabajo, Modificación sobre Prohibición y Libertad de expresión. **Recalde, Robledo, Pais, Nebreda, Leverberg, Moyano, Herrera y Salim.** (1.123-D.-2012.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 73 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre encuestas y pesquisas, prohibición y libertad de expresión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 73 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 73: *Prohibición. Libertad de expresión.* El empleador no podrá, ya sea al tiempo de su contratación, durante la vigencia del contrato o con vista a su disolución, realizar encuestas, averiguaciones o indagar sobre las opiniones políticas, religiosas, sindicales, culturales o de preferencia sexual del trabajador. Éste podrá expresar libremente sus opiniones sobre tales aspectos en los lugares de trabajo, en tanto ello no interfiera en el normal desarrollo de las tareas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 18 de abril de 2012.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Carmen R. Nebreda. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdanský. – Griselda N. Herrera. – Daniel R. Kroneberger. – Julio R. Ledesma. – Stella M. Leverberg. – Mayra S. Mendoza. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Héctor H. Piemonte. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Claudia M. Rucci. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini. – Margarita R. Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 73 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre encuestas y pesquisas, prohibición y libertad de expresión. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 73 del

Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre encuestas y pesquisas, prohibición y libertad de expresión; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 73 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 73: *Prohibición. Libertad de expresión.* El empleador no podrá, durante la vigencia del contrato o con vista a su disolución, realizar encuestas, averiguaciones o indagar sobre las opiniones políticas, religiosas, sindicales, o de preferencia sexual del trabajador. Éste podrá expresar libremente sus opiniones sobre tales aspectos en los lugares de trabajo, en tanto ello no interfiera en el normal desarrollo de las tareas, ni agravie al empleador, sus dependientes o terceros.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 18 de abril de 2012.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto 1.123-D.-12 establece la prohibición de realizar encuestas o pesquisas sobre las opiniones políticas, religiosas, sindicales, culturales o de preferencia sexual del trabajador, ya sea al tiempo de su contratación, durante la duración del contrato o con vista a su disolución; asimismo reconoce al trabajador el derecho a expresar libremente sus opiniones sobre aquellos aspectos en los lugares de trabajo, en tanto ello no interfiera en el normal desarrollo de las tareas.

El texto del proyecto debería prescindir de la oración “al momento de la contratación”, pues ello podría constituirse en una fuente potencial de litigios, toda vez que si una persona no ingresa a prestar labores porque no es el perfil buscado por el oferente, podría argumentar que la no incorporación respondió a propósitos discriminatorios. La supresión propuesta garantiza el derecho a la organización empresarial y la libertad de contratación.

Por otra parte, debe suprimirse la expresión “culturales” dentro de las imposibilidades de indagar del empleador, atento la vaguedad del término.

Muchas compañías realizan en forma periódica, encuestas de clima laboral, en donde suelen incorporar algunas preguntas respecto de cuestiones que hacen a los espacios de trabajo, programas de beneficios, opiniones sobre la compañía, sus superiores, etcétera. Estas encuestas son tenidas muy en cuenta por las organizaciones, y entiendo que sería un efecto no deseado si –de la interpretación de la norma– pudiera entenderse que las mismas quedan vedadas, por lo que conviene suprimir dicha expresión.

Finalmente, nos parece que el derecho a la libre expresión no debe ejercerse abusivamente, sino que corresponde encuadrarlo dentro de los límites que impone la inexistencia de agravios al empleador, sus dependientes, o terceras personas.

De allí que propiciemos dictaminar en los términos propuestos.

Julián M. Obiglio.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 73 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 73: *Encuestas y pesquisas. Prohibición. Libertad de expresión.* El empleador no podrá, ya sea al tiempo de su contratación, durante la duración del contrato o con vista a su disolución, realizar encuestas o pesquisas sobre las opiniones políticas, religiosas, sindicales, culturales o de preferencia sexual del trabajador. Éste podrá expresar libremente sus opiniones sobre tales aspectos en los lugares de trabajo, en tanto ello no interfiera en el normal desarrollo de las tareas.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera.
– Stella M. Leverberg. – Juan F. Moyano.
– Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. –
Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.*